

29-A-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil trece.

Por recibido el Oficio PNC/DG/No. 150-0629-13 suscrito por el señor Francisco Ramón Salinas Rivera, en su entonces calidad de Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), junto con la documentación relacionada en la razón de folio 12.

Al respecto y antes de resolver lo pertinente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante el oficio relacionado, el ex funcionario público informa que el vehículo policial No. LV10-0013 que tenía adjudicada las placas N-9327 fue descargado de los registros de la institución el dieciocho de noviembre de dos mil tres.

Señala que según resolución No. 25770 emitida por el Viceministerio de Transporte del veintisiete de mayo de dos mil cinco, las placas N-9327 se encuentran fuera de circulación.

Finalmente, indica que dichas placas fueron remitidas a SERTRACEN para el trámite “fuera de circulación” en mayo de dos mil cinco y según consulta a dicha entidad, no han sido reasignadas a otra dependencia del Estado.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, del informe del entonces Director General de la PNC y de toda la documentación anexa, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG no se han robustecido en razón de que el número de placas proporcionado por el informante se encuentra fuera de circulación; de manera que debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.